



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE IEM-PA-15/2016 Y SU ACUMULADO IEM-PA-16/2016, INICIADOS CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS LICENCIADOS JAVIER ANTONIO MORA MARTÍNEZ Y VÍCTOR ALFONSO CRUZ RICARDO, REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LOS CC. DIANA GABRIELA HERNÁNDEZ LOMELÍ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR Y VÍCTOR MANUEL SILVA TEJEDA, EN CUANTO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL INSTITUTO POLÍTICO DENUNCIADO, POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.**

Morelia, Michoacán, a 12 doce de mayo del 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O S** para resolver el Procedimiento Ordinario Sancionador **IEM-PA-15/2016 Y SU ACUMULADO IEM-PA-16/2016**, formados con motivo de las quejas interpuestas por los Licenciados Javier Antonio Mora Martínez y Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representantes Propietarios de los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Revolucionario Institucional y los CC. Diana Gabriela Hernández Lomelí, en su carácter de Coordinadora de Proyectos Estratégicos del Instituto Nacional del Emprendedor y Víctor Manuel Silva Tejeda, en cuanto Presidente del Comité Directivo Estatal del instituto político denunciado, por incumplir las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos, en contravención al artículo 134 Constitucional.

**ANTECEDENTES:**

**Expediente IEM-PA-15/2016**

**PRIMERO. Escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional.** El 16 dieciséis de octubre del 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

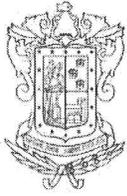
de este órgano administrativo el escrito de queja presentado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO. Recepción, radicación, registro, y admisión.** El 26 veintiséis de octubre del año próximo pasado, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, dictó el acuerdo relativo a la recepción de la queja presentada; en el que entre otras cosas la radicó como procedimiento ordinario sancionador; se registró bajo la clave IEM-PA-15/2016; se admitió a trámite; fueron admitidas las pruebas ofrecidas por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; fue aperturado el periodo de investigación por el plazo de 40 cuarenta días; se ordenó la realización de diligencias de investigación las cuales serán descritas con posterioridad; se ordenó llevar a cabo el emplazamiento;<sup>1</sup> y por último, se requirió a la ciudadana denunciada a efecto de que señalara domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

**TERCERO. Diligencias realizadas en el periodo de investigación.** El día 26 veintiséis de octubre del año inmediato anterior, en cumplimiento a lo ordenado en auto de esa misma fecha, se llevó a cabo la realización de diversas diligencias de investigación, a efecto de contar con elementos de prueba que permitieran dilucidar sobre los hechos denunciados, los cuales se hicieron consistir en las siguientes:

Tipo de diligencia	No.	Dirección y/o archivo	Título de la publicación	Fecha de publicación
Verificación de disco compacto	1.	Presentado de forma adjunta al escrito de denuncia	No contiene un título	No se localizó fecha
Verificación de páginas electrónicas	2.	<a href="https://www.quadratin.com.mx/politica/primer-emprende-surge-en-michoacan-victor-silva/">https://www.quadratin.com.mx/politica/primer-emprende-surge-en-michoacan-victor-silva/</a>	PRImero Emprende surge en Michoacán: Víctor Silva	15 octubre 2016
	3.	<a href="https://www.lavozdemichoacan.com.mx/morelia/pri-crea-programa-para-emprendedores/">https://www.lavozdemichoacan.com.mx/morelia/pri-crea-programa-para-emprendedores/</a>	PRI crea programa para emprendedores	15 octubre 2016

<sup>1</sup> El cual le fue debidamente notificado a las partes en las siguientes fechas:  
Partido Acción Nacional (denunciante) 31 de octubre de 2016. Consultable a foja 79 del expediente.  
Partido Revolucionario Institucional (denunciado) 31 de octubre de 2016. Consultable a foja 80 del expediente.  
Diana Gabriela Hernández Lomelí (denunciada) 31 de octubre de 2016. Consultable a foja 81 del expediente.



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

Tipo de diligencia	No.	Dirección y/o archivo	Título de la publicación	Fecha de publicación
	4.	<a href="https://www.facebook.com/diana.gabriela.lomeli?fref=ts">https://www.facebook.com/diana.gabriela.lomeli?fref=ts</a>	No fue localizada la imagen que el quejoso anexo en su denuncia	
	5.	<a href="https://www.inadem.gob.mx/">https://www.inadem.gob.mx/</a>	El Instituto Nacional del Emprendedor	No se localizó fecha
	6.	<a href="https://www.inadem.gob.mx/institucional/organigrama-del-instituto/">https://www.inadem.gob.mx/institucional/organigrama-del-instituto/</a>	Organigrama del Instituto	No se localizó fecha
	7.	<a href="https://www.inadem.gob.mx/institucional/perfiles-de-puesto/">https://www.inadem.gob.mx/institucional/perfiles-de-puesto/</a>	Perfiles de puesto	No se localizó fecha
	8.	<a href="http://www.primichoacan.org.mx/index.php/component/k2/item/615-primero-emprende-surge-en-michoacan-victor-silva-tejeda">http://www.primichoacan.org.mx/index.php/component/k2/item/615-primero-emprende-surge-en-michoacan-victor-silva-tejeda</a>	PRImero Emrende surge en Michoacán: Víctor Silva	15 octubre 2016
	9.	<a href="http://www.inadem.gob.mx/institucional/">http://www.inadem.gob.mx/institucional/</a>	Que es el INADEM	No se localizó fecha
	10.	<a href="https://www.facebook.com/victorsilva/photos/a.930978200341217.1073741852.174092682696443/930978960341141/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/victorsilva/photos/a.930978200341217.1073741852.174092682696443/930978960341141/?type=3&amp;theater</a>	Presentación del Programa Primero PRImero Emrende, Es por PRI MÉXICO y PRImero Emrende	15 octubre 2016
	11.	<a href="http://pri.org.mx/somospri/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx">http://pri.org.mx/somospri/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx</a>	Miembros afiliados	No se localizó fecha
	12.	<a href="http://radiomejor.mx/2016/07/asi-es-la-entrevista-lic-diana-gabriela-hernandez-lomeli/">http://radiomejor.mx/2016/07/asi-es-la-entrevista-lic-diana-gabriela-hernandez-lomeli/</a>	Así es la entrevista: Lic. Diana Gabriela Hernández Lomelí	No se localizó fecha

Del mismo modo, se ordenó girar oficio al Licenciado Enrique Jacobo Rocha, Presidente del Instituto Nacional del Emprendedor, a efecto de que proporcionara información que fue solicitada de forma expresa por el Representante del Partido Acción Nacional.

**CUARTO. Contestación a la queja.** El 08 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se presentaron en la Oficialía de Partes de este órgano administrativo, sendos escritos signados por la C. Diana Gabriela Hernández Lomelí y el Licenciado Octavio Aparicio Melchor Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respectivamente, mediante los cuales dieron contestación a la denuncia incoada en su contra.

**Expediente IEM-PA-16/2016**



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

**QUINTO. Escrito de queja presentado por el Partido Movimiento Ciudadano.**

El 28 veintiocho de octubre del 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de queja presentado por el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante este Consejo General.

**SEXTO. Recepción, radicación, registro y admisión.**

El 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, dictó el acuerdo relativo a la recepción de la queja presentada, en el que, se radicó como procedimiento ordinario sancionador; se registró bajo la clave IEM-PA-16/2016; se admitió a trámite; fueron admitidas las pruebas ofrecidas por el denunciante Partido Movimiento Ciudadano; se aperturó el periodo de investigación por el plazo de 40 cuarenta días; se ordenó la realización de diligencias de investigación las cuales serán descritas con posterioridad; se ordenó llevar a cabo el emplazamiento;<sup>2</sup> y por último se requirió a la ciudadana denunciada a efecto de que señalara domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

**SEXTO. Diligencias realizadas en el periodo de investigación.**

El día 31 treinta y uno de octubre del 2016 dos mil dieciséis, en cumplimiento a lo ordenado en auto de esa misma fecha, se llevó a cabo la realización de diversas diligencias de investigación, a efecto de contar con elementos de prueba que permitieran dilucidar sobre los hechos denunciados, los cuales se hicieron consistir en las siguientes:

No.	Verificación de páginas electrónicas		
	Dirección y/o archivo	Título de la publicación	Fecha de publicación
1.	<a href="http://www.primichoacan.org.mx/index.php/component/k2/item/615-primero-emprende-surge-en-michoacan-victor-silva-tejeda">http://www.primichoacan.org.mx/index.php/component/k2/item/615-primero-emprende-surge-en-michoacan-victor-silva-tejeda</a>	PRImero Emprende surge en Michoacán: Víctor Silva	15 octubre 2016
2.	<a href="https://www.quadratin.com.mx/politica/primero-emprende-surge-en-michoacan-victor-silva/">https://www.quadratin.com.mx/politica/primero-emprende-surge-en-michoacan-victor-silva/</a>	PRImero Emprende surge en Michoacán: Víctor Silva	15 octubre 2016

<sup>2</sup> El cual le fue debidamente notificado a las partes en las siguientes fechas:  
Diana Gabriela Hernández Lomelí (denunciada) 03 de noviembre de 2016. Consultable a foja 154 del expediente.  
Partido Movimiento Ciudadano (denunciante) 03 de noviembre de 2016. Consultable a foja 156 del expediente.  
Víctor Silva Tejeda. (denunciado) 03 de noviembre de 2016. Consultable a foja 157 del expediente.  
Partido Revolucionario Institucional (denunciado) 03 de noviembre de 2016. Consultable a foja 158 del expediente.



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

No.	Verificación de páginas electrónicas		
	Dirección y/o archivo	Título de la publicación	Fecha de publicación
3.	<a href="http://www.nuestravision.com.mx/index.php/component/videoflow/play/50002-victor-silva-presenta-a-primero-emprende-el-programa-materializara-proyectos-a-los-jovenes">http://www.nuestravision.com.mx/index.php/component/videoflow/play/50002-victor-silva-presenta-a-primero-emprende-el-programa-materializara-proyectos-a-los-jovenes</a>	Video titulado: Víctor Silva presenta a PRImero Emprende, El programa materializará proyectos a los jóvenes	15 octubre 2016
4.	<a href="http://www.notiradar.com/noticia/nota.4274587/t,CREAN+%E2%80%9CPRIMERO+EMPRENDE%E2%80%9D+EN+MICHOAC%C3%81N+PARA+APOYAR+A+EMPRESARIOS+NUEVOS/">http://www.notiradar.com/noticia/nota.4274587/t,CREAN+%E2%80%9CPRIMERO+EMPRENDE%E2%80%9D+EN+MICHOAC%C3%81N+PARA+APOYAR+A+EMPRESARIOS+NUEVOS/</a>	CREAN "PRIMERO EMPRENDE" EN MICHOACÁN PARA POYAR A EMPRESARIOS NUEVOS	15 octubre 2016
5.	<a href="http://www.notiradar.com/noticia/nota.4274678/t,PRImero+Emprende+surge+en+Michoac%C3%A1+V%C3%ADctor+Silva/">http://www.notiradar.com/noticia/nota.4274678/t,PRImero+Emprende+surge+en+Michoac%C3%A1+V%C3%ADctor+Silva/</a>	PRImero Emprende surge en Michoacán: Víctor Silva	15 octubre 2016
6.	<a href="https://www.lavozdemichoacan.com.mx/morelia/pri-crea-programa-para-emprendedores/">https://www.lavozdemichoacan.com.mx/morelia/pri-crea-programa-para-emprendedores/</a>	PRI crea programa para emprendedores	15 octubre 2016

**SÉPTIMO. Contestación a la queja.** El 10 diez de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se presentaron en la Oficialía de Partes y la Secretaría Ejecutiva de este instituto, sendos escritos signados por la C. Diana Gabriela Hernández Lomelí, el Licenciado Octavio Aparicio Melchor, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y el Licenciado Víctor Manuel Silva Tejeda, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del ente político denunciado, respectivamente, mediante los cuales dieron contestación a la denuncia incoada en su contra.

**Acumulación del expediente IEM-PA-16/2016 al IEM-PA-15/2016**

**OCTAVO. Posible acumulación.** En data 28 veintiocho de noviembre de la anualidad pasada, se dictó auto en el cual se advirtió la actualización de la conexidad de la causa y la vinculación entre las quejas presentadas por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano y en consecuencia una posible acumulación del expediente IEM-PA-16/2016 al IEM-PA-15/2016, al haber sido este último el presentado y registrado de forma primigenia, por lo que se ordenó dar vista a las partes de ambos procedimientos,<sup>3</sup> a efecto de que en el plazo de 03 días hábiles manifestaran lo que a sus intereses conviniera respecto de la misma.

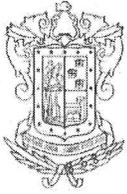
<sup>3</sup> Notificación que les fue debidamente realizada en fecha 29 de noviembre de 2016.



**NOVENO. Acumulación de procedimientos.** El día 05 cinco de diciembre de la anualidad anterior, se decretó la acumulación por conexidad y vinculación del procedimiento IEM-PA-16/2016 al IEM-PA-15/2016, por las razones expuestas en el punto que antecede, en virtud de que las partes no realizaron pronunciamiento alguno en relación al mismo y con la finalidad de evitar con ello el dictado de resoluciones contradictorias.

**DÉCIMO. Diligencias de investigación posteriores a la acumulación.** En fechas 05 cinco y 21 veintiuno, ambas de diciembre de 2016 de dos mil dieciséis, 24 veinticuatro de febrero, 06 seis y 08 ocho de marzo de este mismo año, respectivamente, se ordenó la realización de las diligencias que se señalan a continuación:

CVO.	PERSONA REQUERIDA	INFORMACIÓN SOLICITADA	OFICIO/ NOTIFICACIÓN.	CONTESTACIÓN.
1.	Dr. Lorenzo Córdoba Vianello. Consejero Presidente del Instituto Nacional Federal.	a) Si la ciudadana Diana Gabriela Hernández Lomelí, se encontraba inscrita en el Padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional. b) En caso de que se encontrar afiliada al partido político, informara desde cuándo y si actualmente se encontraba inscrita.	IEM-SE-1324/2016 06-Diciembre-2016	Mediante oficio clave INE/DEPPP/DE/DPPF/3976/2016, de data 14 de diciembre de 2016, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. En el que informó que en su base de datos no se encontró registro alguno de la C. Diana Gabriela Hernández Lomelí, dentro del padrón de afiliados del instituto político, con fecha de corte al 31 de marzo de 2014.
2.			IEM-SE-1326/2016 06-Diciembre-2016  Dirigido a la Vocal de Vinculación de este Instituto Electoral, a efecto de que por su conducto remitiera el oficio referido en el apartado anterior.	
3.	Octavio Aparicio Melchor, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.	a) Si dicho partido estaba llevando a cabo un programa denominado "PRImero Emprende". b) Informara en qué consiste el programa social mencionado con antelación. c) A partir de qué fecha se comenzó a implementar dicho programa, y en caso de que aún no se esté ejecutando, cuando empieza a realizarse el mismo. d) Quienes pueden participar y/o solicitar los apoyos que en su caso se otorguen. e) Quien dirige o está a cargo del programa "PRImero Emprende", a nivel Estatal o Municipal. f) Si el programa social en cita, tiene relación con el Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM). g) Si dicho partido recibe apoyo económico de la Secretaría de Economía a través del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), para llevar a cabo el	IEM-SE-1325/2016 06-Diciembre-2016	Mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2016, el representante indicado, proporcionó la información que le fue requerida.



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

		desarrollo del programa "PRImero Emprende". h) Informara con qué recursos económicos se estaba llevando a cabo su financiamiento y/o se pretendía realizar el mismo.		
4.		Qué cargo tiene la ciudadana Diana Gabriela Hernández Lomelí, en el Instituto Nacional del Emprendedor, cuál es su perfil y que tipo de prestaciones económicas recibe por el desempeño de sus funciones, incluidos bonos, compensaciones y prestaciones.	IEM-SE-002/2017 09-enero-2017	Mediante oficina E00.207.DGAAJ.025, de fecha 13 de enero de 2017, proporcionó la información que le fuera requerida.
5.	Enrique Jacobo Rocha, Presidente del Instituto Nacional del Emprendedor.	a) Si el Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) actualmente está llevando a cabo y/o participando en un programa denominado "PRImero Emprende". b) En que consiste el programa social mencionado con antelación y si comprende al Estado de Michoacán. c) Quien dirige o está a cargo del programa "PRImero Emprende", a nivel Nacional, Estatal o Municipal. d) Si el programa social en cita tiene relación con el Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM). e) Si el Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) recibe apoyo de la Secretaría de Economía para llevar a cabo el desarrollo del programa "PRImero Emprende". f) Si dicho Instituto está financiando y/o financiará el programa en comento, así como de aquellos que pudiesen derivar del mismo, así como la fecha en se implementó o se implementará el programa multicitado.	IEM-SE-212/2017 27-febrero-2017	Vía correo electrónico, de fecha 13 de marzo de 2017, enviado por la Licenciada Denisse Ríos Velásquez de la cuenta <a href="mailto:denisse.rios@inadem.gob.mx">denisse.rios@inadem.gob.mx</a> en el que informó que la solicitud estaba siendo atendida, ya que la consulta de lo requerido debía realizarse a las diversas áreas de dicho instituto.  Posteriormente, de nueva cuenta vía correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2017, enviado por la Licenciada identificada con antelación, por instrucciones del Dr. Alejandro González Hernández, Coordinador General de Planeación, Estrategia, Evaluación y Seguimiento del Instituto Nacional del Emprendedor, remitió escaneado el oficio E00.2017.CGPEES.00338 de data 21 de marzo de este año, signado por el funcionario, en el que informó en relación a la información requerida, que no se encontró registro alguno de algún programa y/o proyecto denominado PRImero Emprende.
6.		Se le requirió en vía de recordatorio, proporcionara la información requerida mediante el diverso IEM-SE-212/2017.	IEM-SE-237/2017 08-marzo-2017	Oficio que fue remitido en original en fecha 20 de abril de 2017.
7.	Lic. Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representante Propietario del Partido	Informara y/o proporcionara la respuesta que en su caso le hubiese sido proporcionada por el Instituto Nacional del Emprendedor, recaída a su solicitud de información 1021100021316 de fecha 27 de octubre de 2016.	IEM-SE-213/2017 27-febrero-2017	No realizó contestación.
8.	Movimiento Ciudadano.	Se le requirió en vía de recordatorio, proporcionara la información requerida mediante el diverso IEM-SE-213/2017.	IEM-SE-221/2017 06-marzo-2017	No realizó contestación.



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

**DÉCIMO PRIMERO. Ampliación del Periodo de investigación.** En fecha 10 diez de enero del año que transcurre, al advertir la Secretaría Ejecutiva que aún se encontraban diligencias pendientes por desahogar, a efecto de llevar a cabo la debida sustanciación e integración del presente procedimiento y su acumulado, se determinó ampliar el plazo de investigación hasta por el plazo de 40 días.

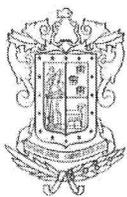
**DÉCIMO SEGUNDO. Cierre de etapa de investigación y apertura de alegatos.** El 29 veintinueve de marzo del año en curso, toda vez que se consideró que se contaba con las pruebas suficientes para el dictado de la presente, se decretó el cierre de investigación, aperturando la etapa de alegatos por 05 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, acuerdo que les fue notificado el día 03 tres del mes y año en cita.

**DÉCIMO TERCERO. Recepción de alegatos.** El 10 diez de abril del año que corre, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, escrito signado por el Licenciado Octavio Aparicio Melchor, en cuanto Representante Propietario del Partido Revolucionario, mediante el cual formuló los alegatos que de su parte correspondieron.

Por lo anterior, mediante acuerdo de data 11 once de abril de este mismo año, se tuvo al Partido Revolucionario Institucional formulando en tiempo y forma sus alegatos para los efectos legales conducentes y por otra parte, se tuvo a los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano así como a los CC. Diana Gabriela Hernández Lomelí y Víctor Manuel Silva Tejeda, por no realizando manifestación alguna al haber transcurrido el plazo concedido para tal efecto, sin que lo hubieran hecho.

**DÉCIMO CUARTO. Cierre de instrucción y elaboración del proyecto de resolución.** En auto de fecha 12 doce de abril de este mismo año se declaró el cierre de la instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

**DÉCIMO QUINTO. Vista a las partes de constancia recibida en original.** En auto de fecha 20 veinte de abril de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

original el oficio E00.2017.CGPEES.0338, de fecha 21 veintiuno de marzo de la presente anualidad, signado por el Doctor Alejandro González Hernández, Coordinador General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento del Instituto Nacional del Emprendedor, en original, en contestación al requerimiento que le fuera realizado por esta autoridad electoral y atendiendo a que en fecha 29 veintinueve de marzo del presente año, se cerró la investigación del expediente en que se actúa, se ordenó dar vista a las partes del oficio en comento, para que en un plazo de 72 setenta y dos horas manifestaran lo que estimaran correspondiente.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento identificado al rubro conforme a lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones I, XI, XXVII, XXXV y XXXVII, 229, fracciones I y VI, 230, fracciones I, inciso a) y VII, incisos c) y f), y 246, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 3 y 11 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, toda vez que se trata de un Procedimiento Ordinario Sancionador previsto en el ordenamiento electoral del Estado Libre y Soberano de Michoacán, por el presunto incumplimiento de las normas reglamentarias sobre el uso imparcial de recursos públicos, en contravención a lo establecido en el artículo 134 Constitucional.

Al respecto, es menester señalar que en relación a la competencia para la aplicación del numeral en análisis, se ha determinado la existencia de ámbitos competenciales distintos entre la federación y los Estados, lo cual se apoya con lo dispuesto en los artículos Tercero y Sexto Transitorios del Decreto de 06 seis de noviembre de 2007 dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre del referido año (por el que se adicionaron, entre otros, los tres párrafos finales del artículo 134, de la Constitución Federal), conforme a los cuales tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los Estados estaban



obligados a realizar las adecuaciones que correspondieran en las leyes de sus respectivas esferas, en los plazos correspondientes, para adecuar su legislación conforme a lo dispuesto por el Decreto citado, a fin de que tuviera aplicación efectiva y operatividad los mandamientos de mérito en cada uno de esos ámbitos.

Bajo ese contexto, en el Estado de Michoacán, los artículos 13, párrafos del noveno al décimo segundo, 129, párrafos del séptimo al noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 230, fracción VII, incisos c) y f), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentran debidamente armonizados con la legislación federal.

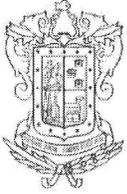
Así pues, por tratarse la presunta violación al artículo 134 constitucional, como se dijo en líneas precedentes, es competencia de esta autoridad electoral administrativa conocer y resolver sobre la misma, lo cual se ve robustecido con la tesis de rubro y contenido siguientes:

***“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)...”***

**SEGUNDO. Requisitos de procedencia.** El Procedimiento Ordinario Sancionador que nos ocupa, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 238 y 246 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 7 y 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, no existiendo por tanto, impedimento legal para proceder al estudio de fondo del expediente citado al rubro, aunado al hecho de que las partes denunciadas no hicieron valer causa de improcedencia alguna, por lo que se realizará el estudio de fondo del presente, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción que dio origen al mismo.

### **TERCERO. Cuestión Previa.**

En relación a los señalamientos realizados por los denunciados, consistentes en la posible transgresión a los principios que rigen la función pública, referentes a



**IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016**

los principios de legalidad, imparcialidad, honradez, lealtad y eficiencia, respectivamente, en vulneración a los artículos 47, fracciones II, IV, IX, XI y XV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 6 y 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Referente a este señalamiento, por cuanto hace a las presuntas violaciones a los numerales invocados en el cuerpo de los escritos de queja, al ser esta materia de responsabilidades y no constituir una violación en materia electoral, esta autoridad administrativa local resulta incompetente para realizar pronunciamiento alguno al respecto, por lo que este supuesto no será materia de estudio ni análisis del presente asunto.

Sin embargo, por otra parte es menester señalar que se dejan a salvo los derechos de los denunciados Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano a efecto de que acudan ante la instancia competente en relación a este hecho.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 230 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CUARTO. Estudio de fondo.**

**A. Argumentos centrales de los denunciados.**

**I. Partido Acción Nacional.**

1. Que el día 15 quince de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, encabezado por el presidente del mismo, el Ciudadano Víctor Silva Tejeda, presentó el proyecto PRImero Emprende.
2. Que con la asistencia de la C. Diana Gabriela Hernández Lomelí, en su calidad de funcionaria federal a eventos partidistas del Partido Revolucionario Institucional, se viola lo dispuesto en los numerales 41, 99, párrafo 4 fracción IX y 134 de la Constitución Federal, así como 129 de la



Constitución Local y 169 párrafos 17 y 18 y 230, fracción VII, inciso c) y d) del Código sustantivo de la materia.

3. Que se nombró como responsable del proyecto en Michoacán, a la C. Diana Gabriela Hernández Lomelí, lo cual genera un conflicto de intereses, al ser funcionaria del gobierno federal, clave para el desarrollo de los proyectos del INADEM, ya que dentro de sus funciones se encuentra la de aprobar los proyectos en beneficio de los emprendedores del país, lo cual beneficia a los simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional.

## **II. Partido Movimiento Ciudadano.**

1. Que el día 15 quince de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se presentó el programa PRImero Emprende, dado a conocer ante diferentes medios de comunicación, en el cual estuvo presente la C. Diana Gabriela Hernández Lomelí.
2. Que el partido Revolucionario Institucional con el programa Primero Emprende, tiene como finalidad posicionar su partido frente al electorado, mediante la utilización de programas del gobierno federal, a través de la Coordinación General de Proyectos Estratégicos del INADEM, dependiente de la Secretaría de Economía, a cargo de la ciudadana denunciada.
3. Que el ejercicio de los recursos públicos de los programas sociales, se debe hacer sin fines partidistas y de forma imparcial.
4. Que la ciudadana transgrede el principio de imparcialidad, ya que en la presentación del programa se generan indicios que llevan a la presunción de diversas circunstancias.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> I. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración, provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:

a) Promoción personalidad (sic) de funcionarios públicos:

b) Promoción del voto a favor o en contra de determinado partido políticos, (sic) coalición, aspirante, precandidato o candidato; o,

c) La promoción de la abstención.

II. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

## B. Argumentos centrales de los denunciados.

### I. La ciudadana **Diana Gabriela Hernández Lomelí**, en contestación a los dos procedimientos de forma sustancial manifestó lo siguiente:

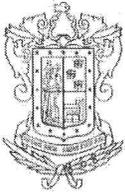
1. Que la presencia de la misma al evento organizado por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y encabezado por el Licenciado Víctor Manuel Silva Tejeda, obedeció a la invitación que le fue realizada, en el ámbito de su vida privada y personal y en ejercicio de su libertad de expresión y asociación.<sup>5</sup>
2. Que su sola asistencia en el evento no implica la utilización de recursos públicos, ya que los gastos para trasladarse fueron cubiertos por su persona, lo cual no afecta la competencia ente los partidos políticos, ya que no promovió, comprometió, ni ofertó el acceso a programas o proyectos públicos, mismos que en el INADEM tienen procedimientos rigurosos para garantizar el uso y aplicación imparcial.
3. Que el desarrollo del evento se llevó a cabo el día sábado 15 quince de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a las 10:00 horas, el cual correspondió a un día y hora no laboral.
4. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido el derecho de los servidores públicos a asistir en días inhábiles y horas no laborables a eventos de proselitismo político a fin de apoyar a determinado partido político, precandidato o candidato, siempre y cuando no implique el uso de recursos públicos (tales como vehículos oficiales, choferes, viáticos, teléfonos, celulares de uso oficial o tabletas), y quienes acudan deben asistir a título personal, como militantes o simpatizantes, pero nunca como servidores públicos.

---

III. Ordenar o autorizar permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

IV. Utilizar los recursos humanos, materiales financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en la simpatía a favor o en contra de un partido político.

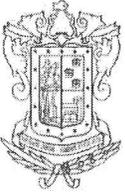
<sup>5</sup> Previsto en los artículos 6° y 9° Constitucionales, 13 y 15 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y Políticos.



5. Que el señalamiento de que se le haya nombrado como responsable del proyecto PRImero emprende es falso, ya que no forma parte de la coordinación, que no está al frente del mismo y tampoco tiene relación ni en lo público ni en lo privado con la planeación, desarrollo o materialización del mismo.
6. Que del video (difundido por Nuestra Visión Noticias), proporcionado como prueba por el Partido Acción Nacional, se aprecia que el coordinador estatal del programa aludido es el C. Aarón Chávez Esquivel.
7. Que la nota publicada en la Voz de Michoacán, en la que se le señala como responsable es totalmente falsa en su contenido, ya que del resto de las probanzas (notas publicadas en Extra y Quadratín), se advierte que el coordinador y responsable del programa ya referido es el C. Aarón Chávez Esquivel; y a ella se le menciona únicamente como emprendedora michoacana y no como servidora pública.
8. Que es falso que exista un conflicto de intereses, ya que ante el desconocimiento de las actividades que realiza en el Instituto Nacional del Emprendedor, se pretendió generar la idea de que con su sola presencia se puede favorecer a un partido político y con ello configurar una supuesta violación al principio de imparcialidad.
9. Que dentro de sus funciones como servidora pública, no están las de aprobar o rechazar proyectos presentados por los ciudadanos, ya que tiene otras atribuciones.<sup>6</sup>
10. Que no se dio el supuesto uso indebido de recursos públicos ya que las aseveraciones señaladas por el Partido Acción Nacional, no se encuentran dentro del ámbito de sus funciones.

<sup>6</sup> Consultable a foja 88 del expediente, entre las que se encuentran las siguientes:

1. Implementar estrategias y procesos de innovación de sistemas de control de proyectos administrativos para su utilización por parte de las áreas sustantivas.
2. Apoyar en la ejecución de procesos para la elaboración de informes de resultados e informes públicos que permitan fortalecer la rendición de cuentas y a transparencia en el uso de recursos.
3. Proponer estrategias que permitan coordinar de manera adecuada y eficiente los procesos del FNE.
4. Impulsar nuevos procesos de implantación de estrategias que fortalezcan al FNE para que califique como uno de los mejores programas.
5. Coordinar la elaboración de estudios y análisis de impacto económico que coadyuve a la toma de decisiones de los mandos superiores.



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

11. Que lo afirmado por el quejoso no se encuentra acreditado con elementos de prueba idóneos, por lo que no existe un nexo causal entre estos y los hechos denunciados.
12. Que se debe aplicar en su favor el principio de presunción de inocencia, ya que los denunciantes incumplieron con la carga de la prueba.

**II. El Partido Revolucionario Institucional** por conducto de su Representante Propietario ante este Consejo General, manifestó lo siguiente:

1. Que el denunciante no acredita en lo mínimo circunstancias de hechos que puedan ser infractores de la norma sobre la imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos.
2. Que el denunciante no expone circunstancias de tiempo, modo y lugar, respaldadas con medios probatorios, incumpliendo con la carga de la prueba, sobre la presunta imparcialidad en la aplicación de recursos públicos.
3. Que la manifestación realizada por el quejoso, consistente en que la información que se maneja en cuanto a las funciones de la servidora pública debe ser estrictamente confidencial y no manejarse con intereses partidistas que, es un señalamiento subjetivo, al no demostrar qué información fue vertida en la reunión del día 15 quince de octubre de la anualidad pasada, y que a juicio debía tener tal carácter.
4. Que el inconforme solo señaló manifestaciones vagas e imprecisas, en las que no se exponen circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que no acredita la calidad con la que asistió la ciudadana Diana Gabriela Hernández Lomelí al evento realizado, en el que solo asistió como invitada, que no expuso ni compartió información como lo expreso con ligereza el quejoso, incumpliendo con el deber de probar su dicho.
5. Que el denunciante no acredita las características que a su decir son similares del programa PRImero Emprende con los programas del INADEM, ya que éste no expuso en que consistían estas.
6. Que el Partido Revolucionario Institucional, nombró como coordinador estatal de PRImero Emprende al ciudadano Aarón Chávez Esquivel,<sup>7</sup> con

<sup>7</sup> Lo cual acredita con el nombramiento referido, visible a foja 106 del expediente.



lo cual se desestiman las afirmaciones de que la ciudadana denunciada es la coordinadora estatal de dicho programa.

7. Que no existe un programa como tal, sino una coordinación Estatal del Comité Directivo Estatal del ente político denunciado, que tiene como propósito promover ante los jóvenes habilidades y capacidades en los espacios de autodesarrollo, en el que se busca su participación política en asuntos del país.
8. Que el hecho de que la ciudadana denunciada hubiese asistido al evento celebrado, de ninguna manera viola los principios de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos y el de equidad en la contienda, en perjuicio de los denunciantes, ya que con tal situación no se acredita que fue a comprometer algún programa, acción o proyecto en específico de los existentes en el INDADEM.
9. Que los denunciantes no acreditaron que hubiesen solicitado mediante escrito que la servidora pública asistiera a algún evento de jóvenes relacionado con dichos entes políticos, y que dichas solicitudes no se atendieran, por lo que no pueden alegar que se les dio un trato inequitativo.
10. Que la ciudadana asistió en su calidad en el ejercicio de su libertad de expresión y asociación, así como en su esfera privada, en la que no expuso ninguna conferencia ni tampoco información sobre los programas del instituto en el cual labora.
11. Que los programas aplicados por el Instituto Nacional del Emprendedor son públicos y están al alcance de cualquier interesado que cumpla con los requisitos exigidos en las convocatorias que al respecto sean emitidas en dicha dependencia, por tanto, no se puede decir que exista un beneficio en favor del ente político denunciado.
12. Que no existe prueba alguna que acredite desvío de recursos en favor del Partido Revolucionario Institucional.
13. Que debe prevalecer en su favor el principio de presunción de inocencia, al incumplir el quejoso con la carga de la prueba.
14. Que invocar el contenido de la página web del INADEM, deviene infundada ya que a ningún fin lleva, al no ser un argumento eficaz para demostrar el uso parcial de los recursos en favor de dicho ente político.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

15. Que el partido no tiene ni ha creado un programa denominado PRImero Emprende, sino que únicamente otorgó el nombramiento de la Coordinación Estatal del mismo.
16. Que tiene como propósito asegurar la participación de los jóvenes en la promoción de espacios de formación y capacitación, en el que no se hace entrega de recursos ni programas ya que no cuenta con recurso para ello ni se encuentra dentro de sus funciones.
17. Que no se acredita que el partido hubiese entregado apoyos o recursos del Gobierno Federal, al no presentar pruebas que lo determinen.
18. Que el denunciante no acredita las características que a su decir el programa PRImero Emprende y el del INADEM, son similares ya que no expuso las similitudes de uno y otro.

**III.El Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional** , manifestó lo siguiente:

1. Que el denunciante no acredita en lo mínimo circunstancias de hechos que puedan ser infractores de la norma sobre la imparcialidad en la aplicación de los recursos.
2. Que el denunciante no expone circunstancias de tiempo, modo y lugar, respaldadas con medios probatorios, incumpliendo con la carga de la prueba, sobre la presunta imparcialidad en la aplicación de recursos públicos.
3. Que el presunto uso de programas federales con fines electorales por parte del Partido Revolucionario Institucional, son manifestaciones unilaterales, genéricas y vagas, que no se encuentran apoyadas en elementos probatorios.
4. Que invocar el contenido de la página web del INADEM, deviene infundada ya que a ningún fin lleva, al no ser un argumento eficaz para demostrar el uso parcial de los recursos en favor de dicho ente político.
5. Que el partido no tiene ni ha creado un programa denominado PRImero Emprende, sino que únicamente otorgó el nombramiento de la Coordinación Estatal del mismo.



6. Que el quejoso no acredita que se hayan entregado apoyos o recursos del Gobierno Federal a los asistentes del evento, o que se hayan comprometido programas futuros, incumpliendo con la carga de la prueba.
7. Que el denunciante no acredita las características que a su decir el programa PRImero Emprende y el del INADEM, son similares ya que no expuso las similitudes de uno y otro.
8. Que el comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, nombró como coordinador estatal de PRImero Emprende al ciudadano Aarón Chávez Esquivel, con lo cual se desestiman las afirmaciones de que se presentó el programa en referencia., ya que no existe el mismo como tal sino una coordinación que tiene como propósito promover ante los jóvenes habilidades y capacidades en los espacios de autodesarrollo lo cual busca promover la participación política de los ciudadanos.
9. Que el hecho de que la ciudadana denunciada, hubiese asistido al evento celebrado, de ninguna manera viola los principios de imparcialidad en la aplicación de los recursos y el de equidad en la contienda, en perjuicio del Partido Movimiento Ciudadano, ya que con tal situación no se acredita que fue a comprometer algún programa, acción o proyecto en específico de los existentes en el INDADEM.
10. Que no se acredita que el Partido Movimiento Ciudadano, hubiese solicitado mediante escrito que la servidora pública asistiera a algún evento de jóvenes, respectivamente y que dicha situación no se atendió, por lo que no pueden alegar que se les dio un trato inequitativo.
11. Que la ciudadana asistió en su calidad de militante, en el ejercicio de su esfera privada, en la que no expuso ninguna conferencia ni tampoco información sobre los programas del instituto en el cual labora.
12. Que los programas aplicados por el Instituto Nacional del Emprendedor, son públicos y están al alcance de cualquier interesado que cumpla con los requisitos exigidos en las convocatorias que al respecto sean emitidas en dicha dependencia, por tanto no se puede decir que exista un beneficio en favor del ente político denunciado.
13. Que la ciudadana Diana Gabriela Hernández Lomelí, asistió al evento en un tiempo que no es laboral en la dependencia del INADEM, circunstancia que no compromete ningún recurso.



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

14. Que debe prevalecer en su favor el principio de presunción de inocencia, al incumplir el quejoso con la carga de la prueba.

### C. Litis.

La Litis en el presente asunto se centra en determinar si el Partido Revolucionario Institucional, y los ciudadanos Diana Gabriela Hernández Lomelí y Víctor Manuel Silva Tejeda, la primera en su carácter de Coordinadora General de Proyectos Estratégicos del Instituto Nacional del Emprendedor y el segundo en cuanto Presidente del Comité Directivo Estatal del citado instituto político, son responsables por la supuesta violación al principio de imparcialidad por el uso indebido de recursos públicos en contravención a lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por la asistencia de la ciudadana denunciada a la presentación del presunto programa denominado "PRImero Emprende", así como la utilización de programas federales y/o sociales en favor del ente político denunciado, y en consecuencia susceptible de sancionarse por parte de este Consejo General.

### D. Marco normativo.

Al hilo de lo anterior, esta autoridad administrativa invoca la legislación aplicable al caso concreto, a efecto de determinar si con el hecho materia de las denuncias procedimiento, se transgredió o no la normativa electoral:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

#### **Artículo 134.**

"...

**Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos..."**

*-El énfasis es propio-*



**CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**ARTÍCULO 169...**

*Los servidores públicos se abstendrán de acudir en días y horas hábiles a cualquier evento relacionado con precampañas y campañas electorales, así como de vincular su encargo con manifestaciones o actos dirigidos a favorecer a un precandidato, candidato o partido político...*

**ARTÍCULO 229.** *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:...*

*I. Los partidos políticos;...*

*IV. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;...*

*VI. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes del Estado; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;...*

**ARTÍCULO 230.** *Son causas de responsabilidad administrativa las siguientes:*

*"...*

*VII. Constituyen infracciones al presente de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*[...]*

*c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

*..."*

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

**Artículo 442.**

*1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:...*

*a) Los partidos políticos;...*

*d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;...*

*f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos*



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

*de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;...*

**Artículo 449.**

*1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:...*

*c. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;..."*

*-El énfasis es propio-*

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos invocados, se colige lo siguiente:

- Los servidores públicos de la Federación, estados, municipios, Distrito Federal y sus delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Los servidores públicos no podrán asistir en días y horas hábiles a cualquier evento relacionado con precampañas y campañas electorales.
- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en el código comicial local, así como a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos, los ciudadanos y los servidores públicos.
- Constituyen infracciones de los servidores públicos tanto federales como locales, el incumplimiento al principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 Constitucional, cuando ésta afecte la equidad de la



competencia entre los partidos políticos durante los procesos electorales.

#### **E. Hechos acreditados y relevantes del caso.**

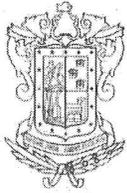
En primer lugar se estima pertinente comprobar la existencia de los hechos materia del Procedimiento Ordinario Sancionador, toda vez que a partir de esa acreditación, se estará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

Lo anterior con base en los medios de prueba que conforman el sumario, mismos que serán valorados de manera separada o adminiculada, según resulte pertinente, atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas y conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral,<sup>8</sup> atento a lo establecido en los artículos 29, párrafo segundo y 243, párrafo décimo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### **I. Pruebas ofrecidas por el denunciante Partido Acción Nacional.**

1. **Técnica.** Consistente en un disco compacto presentado de forma adjunta al escrito de denuncia, que contiene un audio con la supuesta voz del C. Víctor Silva Tejeda, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán.
2. **Prueba técnica.** Consistente en las siguientes páginas de internet:
  - a) <https://www.quadratin.com.mx/politica/primero-emprende-surge-en-michoacan-victor-silva/>
  - b) <https://www.lavozdemichoacan.com.mx/morelia/pri-crea-programa-para-emprendedores/>
  - c) <https://www.facebook.com/dianagabriela.lomeli?fref=ts>
  - d) <https://www.inadem.gob.mx/>
  - e) <https://www.inadem.gob.mx/institucional/organigrama-del-instituto/>

<sup>8</sup> Certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

- f) <https://www.inadem.gob.mx/institucional/perfiles-de-puesto/>
- g) <http://www.primichoacan.org.mx/index.php/component/k2/item/615-primero-emprende-surge-en-michoacan-victor-silva-tejeda>
- h) <http://www.inadem.gob.mx/institucional/>
- i) <https://www.facebook.com/victorsilvat/photos/a.930978200341217.1073741852.174092682696443/930978960341141/?type=3&theater>
- j) <http://pri.org.mx/somospri/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>
- k) <http://radiomejor.mx/2016/07/asieslaentrevista-lic-diana-gabriela-hernandez-lomeli/>

- 3. **Documental privada.** Consistente en tres copias simples del comprobante que acredita la supuesta militancia de Diana Gabriela Hernández Lomelí, al Partido Revolucionario Institucional.
- 4. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo el presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que representa.
- 5. **Presuncional legal y humana.** Consistentes en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que representa.

## II. Pruebas ofrecidas por el denunciante Partido Movimiento Ciudadano.

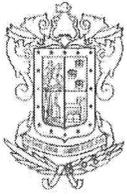
- 1. **Prueba técnica.** Consistente en las siguientes páginas de internet:
  - a) <http://www.primichoacan.org.mx/index.php/component/k2/item/615-primero-emprende-surge-en-michoacan-victor-silva-tejeda>
  - b) <https://www.quadratin.com.mx/politica/primero-emprende-surge-en-michoacan-victor-silva/>
  - c) <http://www.nuestravision.com.mx/index.php/component/videoflow/play/50002-victor-silva-presenta-a-primero-emprende-el-programa-materializara-proyectos-a-los-jovenes>
  - d) <http://www.notiradar.com/noticia/nota,4274587/t,CREAN+%E2%80%9CPRIMERO+EMPRENDE%E2%80%9D+EN+MICHOAC%C3%81N+PARA+APOYAR+A+EMPRESARIOS+NUEVOS/>
  - e) <http://www.notiradar.com/noticia/nota,4274678/t,PRImero+Emprende+surge+en+Michoac%C3%A1+V%C3%ADctor+Silva/>



- f) <https://www.lavozdemichoacan.com.mx/morelia/pri-crea-programa-para-emprendedores/>
2. **Documental privada.** Consistente en 05 cinco impresiones fotográficas simples, insertas en su escrito de queja.
  3. **Documental privada.** Consistente en la impresión simple de la solicitud de información con número de folio 1021100021316, de fecha 27 veintisiete de octubre del 2016 dos mil dieciséis, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, efectuada por el C. Víctor Alfonso Cruz Ricardo Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano al Instituto Nacional del Emprendedor.

### III. Pruebas recabadas por la autoridad posterior a la admisión dentro del procedimiento IEM-PA-15/2016.

1. **Documental Pública.** Consistente en el acta de verificación de fecha 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, realizada al disco compacto, presentado por el Partido Acción Nacional, realizada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
2. **Documental Pública.** Consistente en el acta de verificación de fecha 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a las páginas de internet <https://www.quadratin.com.mx/politica/primer-emprende-surge-en-michoacan-victor-silva/>, <https://www.lavozdemichoacan.com.mx/morelia/pri-crea-programa-para-emprendedores/>, y <https://www.facebook.com/dianagabriela.lomeli?fref=ts>, realizada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
3. **Documental Pública.** Consistente en el acta de verificación de fecha 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a la página de internet <http://www.primichoacan.org.mx/index.php/component/k2/item/615-primer-emprende-surge-en-michoacan-victor-silva-tejeda>, realizada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
4. **Documental Pública.** Consistente en el acta de verificación de fecha 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a la página de internet <http://www.inadem.gob.mx/institucional/>, realizada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

5. **Documental Pública.** Consistente en el acta de verificación de fecha 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a la página de internet <https://www.facebook.com/victorsilvat/photos/a.930978200341217.1073741852.174092682696443/930978960341141/?type=3&theater>, realizada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
6. **Documental Pública.** Consistente en el acta de verificación de fecha 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a la página de internet <https://www.inadem.gob.mx/>, <https://www.inadem.gob.mx/institucional/organigrama-del-instituto/>, y <https://www.inadem.gob.mx/institucional/perfiles-de-puesto/>, realizada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
7. **Documental Pública.** Consistente en el acta de verificación de fecha 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a la página de internet <http://pri.org.mx/somospri/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>, realizada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
8. **Documental Pública.** Consistente en el acta de verificación de fecha 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a la página de internet <http://radiomejor.mx/2016/07/asieslaentrevista-lic-diana-gabriela-hernandez-lomeli/>, realizada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

**Realizadas dentro del procedimiento IEM-PA-16/2016.**

9. **Documental Pública.** Consistente en el acta de verificación de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a las páginas de internet <http://www.primichoacan.org.mx/index.php/component/k2/item/615-primero-emprende-surge-en-michoacan-victor-silva-tejeda>, <https://www.quadratin.com.mx/politica/primero-emprende-surge-en-michoacan-victor-silva/>, <http://www.nuestravision.com.mx/index.php/component/videoflow/play/50002-victor-silva-presenta-a-primero-emprende-el-programa-materializara-proyectos-a-los-jovenes>, <http://www.notiradar.com/noticia/nota.4274587/t.CREAN+%E2%80%99CPRIMERO+EMPRENDE%E2%80%9D+EN+MICHACAC%3%81N+PARA+APOYAR+A+EMPRESARIOS+NUEVOS/>, <http://www.notiradar.com/noticia/nota.4274678/t.PRImero+Emprende+surge+en+Michoac%3%A+V%3%ADctor+Silva/>, y <https://www.lavozdemichoacan.com.mx/morelia/pri-crea-programa-para-emprendedores/> realizada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

**Diligencias de investigación realizadas por la autoridad posterior a la acumulación.**

- 10. Documental Pública.** Consistente en el oficio clave IEM-SE-1324/2016, de fecha 06 de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán y dirigido al Dr. Lorenzo Córdoba Vianello, Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 11. Documental Pública.** Consistente en el oficio clave IEM-SE-1326/2016, de fecha 06 de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán y dirigido a la Vocal de Vinculación de este Instituto Electoral.
- 12. Documental Pública.** Consistente en el oficio clave IEM-SE-1325/2016, de fecha 06 de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán y dirigido al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.
- 13. Documental Privada.** Consistente en el escrito de fecha 12 doce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.
- 14. Documental Pública.** Consistente en el oficio clave INE/DEPPP/DE/DPPF/3976/2016, de data 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 15. Documental Pública.** Consistente en el oficio clave IEM-SE-002/2017, de fecha 09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán y dirigido al Licenciado Enrique Jacobo Rocha, Presidente del Instituto Nacional del Emprendedor.
- 16. Documental Pública.** Consistente en el oficio clave E00.207.DGAAJ.025, de fecha 13 trece de enero de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Tomas Tavera Soria, Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional del Emprendedor.
- 17. Documental Pública.** Consistente en el oficio clave IEM-SE-212/2017, de fecha 27 veintisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por

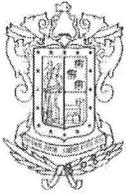
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán y dirigido al Licenciado Enrique Jacobo Rocha, Presidente del Instituto Nacional del Emprendedor.

- 18. Documental Pública.** Consistente en el oficio clave IEM-SE-213/2017, de fecha 27 veintisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán y dirigido al Licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 19. Documental Pública.** Consistente en el oficio clave IEM-SE-221/2017, de fecha 06 seis de marzo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán y dirigido al Licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 20. Documental Pública.** Consistente en el oficio clave IEM-SE-237/2017, de fecha 08 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán y dirigido al Licenciado Enrique Jacobo Rocha, Presidente del Instituto Nacional del Emprendedor.
- 21. Documental Pública.** Consistente en la copia certificada del correo electrónico enviado de la cuenta [denisse.rios.@inadem.gob.mx](mailto:denisse.rios.@inadem.gob.mx), de fecha 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, enviado por la Licenciada Denisse Rios Velásquez, de la Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación, Seguimiento del Instituto Nacional del Emprendedor.
- 22. Documental Pública.** Consistente en la copia certificada del correo electrónico enviado de la cuenta [denisse.rios.@inadem.gob.mx](mailto:denisse.rios.@inadem.gob.mx), de fecha 27 veintisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, enviado por la Licenciada Denisse Rios Velásquez, de la Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación, Seguimiento del Instituto Nacional del Emprendedor.
- 23. Documental Pública.** Consistente en la copia certificada de data 27 veintisiete de marzo de este mismo año, del oficio E00.2017.CGPEES.0338, de fecha 21 veintiuno de ese mismo mes y año, signado por el doctor Alejandro González Hernández, Coordinador



General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento del Instituto Nacional del Emprendedor.

**24. Documental Pública.** Consistente en el original del oficio E00.2017.CGPEES.0338, de fecha 21 veintiuno de marzo de la presente anualidad, signado por el Doctor Alejandro González Hernández, Coordinador General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento del Instituto Nacional del Emprendedor.

**IV. Pruebas ofrecidas por la C. Diana Gabriela Hernández Lomelí dentro de los procedimientos IEM-PA-15/2016 y IEM-PA-16/2016.**

- 1. Presuncional legal y humana.** Consistente en los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo por los cuales se llegue al conocimiento de la verdad legal en su favor.<sup>9</sup>
- 2. Instrumental de actuaciones.** Consistente en los medios de convicción que se obtengan al analizar las constancias que sean obtenidas en su favor.<sup>10</sup>
- 3. Documental Privada.** Consistente en el escrito en original y copia simple de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Aarón Chávez Esquivel, en cuanto Coordinador Estatal de PRImero Emprende, dirigido a la ciudadana sujeta a procedimiento.<sup>11</sup>

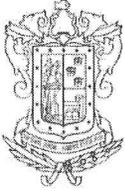
**V. Pruebas ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional dentro de los procedimientos IEM-PA-15/2016 y IEM-PA-16/2016.**

- 1. Documental Pública.** Consistente en la copia certificada del nombramiento del ciudadano Aarón Chávez Esquivel, como coordinador Estatal de PRImero Emprende, de fecha 15 quince de octubre de 2016 dos mil dieciséis, realizada por el Notario Público

<sup>9</sup> Consultable a fojas 90 y 167 del expediente.

<sup>10</sup> Consultable a fojas 91 y 167 del expediente.

<sup>11</sup> Consultable a fojas 91 168 del expediente.



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

número 179 el Licenciado Javier Calderón García, con ejercicio y residencia en esta ciudad.<sup>12</sup>

2. **Presuncional legal y humana.** Consistente en los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo por los cuales se llegue al conocimiento de la verdad legal en su favor.<sup>13</sup>
3. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en los medios de convicción que se obtengan al analizar las constancias que sean obtenidas en su favor.<sup>14</sup>

**VI. Pruebas ofrecidas por el Ciudadano Víctor Manuel Silva Tejeda dentro del procedimiento IEM-PA-16/2016.**

1. **Presuncional legal y humana.** Consistente en los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo por los cuales se llegue al conocimiento de la verdad legal en su favor.<sup>15</sup>
2. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en los medios de convicción que se obtengan al analizar las constancias que sean obtenidas en su favor.<sup>16</sup>

**VII. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

Respecto a los medios de convicción descritos en la **fracción III**, numerales del 1 al 12 y del 14 al 24, y **fracción V**, numeral 1 al tratarse de **documentales públicas**, en términos de lo dispuesto en el artículo 243, párrafo décimo primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como, 22, fracción II, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, hacen prueba plena respecto de los hechos a que se refieren, al haber sido realizados por servidor público en el ejercicio de sus funciones.

<sup>12</sup> Consultable a foja 104 del expediente.

<sup>13</sup> Consultable a fojas 104 y 181 del expediente.

<sup>14</sup> Consultable a fojas 105 y 182 del expediente.

<sup>15</sup> Consultable a fojas 104 y 181 del expediente.

<sup>16</sup> Consultable a fojas 105 y 182 del expediente.



Ahora bien, en relación a las pruebas identificadas en las **fracciones II**, numeral 2 y 3, **III**, numeral 13, y **fracción IV**, numeral 3, las mismas constituyen **documentales privadas**, las que en términos de lo previsto en el artículo 243, párrafo décimo segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como, 22, fracción IV, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, sólo harán prueba plena cuando al momento de resolver el fondo del asunto, generen convicción a la autoridad sobre la veracidad de los hechos alegados al verse concatenados con los demás elementos que obran en el sumario, las afirmaciones de las partes y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

Por último, respecto a las pruebas identificadas en las **fracciones I**, numerales 4 y 5, **IV**, numerales 1 y 2, **V**, numerales 2 y 3, y **VI** numerales 1 y 2, consistentes en la **Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana**, las que en términos de lo previsto en el artículo 243, párrafo décimo segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como, 22, fracción IV, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, sólo harán prueba plena cuando al momento de resolver el fondo del asunto, generen convicción a la autoridad sobre la veracidad de los hechos alegados al verse concatenados con los demás elementos que obran en el sumario, las afirmaciones de las partes y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

**F. Hechos acreditados, a partir de los medios de prueba que obran en los autos del expediente en que se actúa.**

1. La publicación de un video en la agencia de noticias “nuestravision”, en su página de internet,<sup>17</sup> denominado Víctor Silva presenta a PRImero Emprende. El programa materializará proyectos a los jóvenes.
2. La publicación de las notas periodísticas denominadas:

<sup>17</sup> <http://www.nuestravision.com.mx/index.php/component/videoflow/play/50002-victor-silva-presenta-a-primero-emprende-el-programa-materializara-proyectos-a-los-jovenes>.



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

- 2.1. "PRImero Emprende surge en Michoacán: Víctor Silva", en la página de internet de Quadratin, en fecha 15 quince de octubre de 2016 dos mil dieciséis.
- 2.2. "PRI crea programa para emprendedores", en la página de internet de La Voz de Michoacán, en fecha 15 quince de octubre de 2016 dos mil dieciséis.
- 2.3. "PRImero Emprende surge en Michoacán: Víctor Silva", en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional, en fecha 15 quince de octubre de 2016 dos mil dieciséis.
- 2.4. PRImero Emprende surge en Michoacán: Víctor Silva", en la página de internet de Quadratin, en fecha 15 quince de octubre de 2016 dos mil dieciséis.
- 2.5. "Así es la entrevista: Lic. Diana Gabriela Hernández Lomelí", en la página de internet de radio mejor.
- 2.6. "PRImero Emprende surge en Michoacán: Víctor Silva" en la página de internet notiradar en dicha 15 quince de octubre de 2016 dos mil dieciséis.
3. La existencia de la página institucional del Instituto Nacional del Emprendedor, en la cual se contiene el organigrama del mismo y los perfiles de puesto.
4. La publicación en la página personal de facebook del ciudadano Víctor Manuel Silva Tejeda, con el título Presentación del Programa Primero PRImero Emprende, Es por PRI MÉXICO y PRImero Emprende.
5. La afiliación de la Ciudadana Diana Gabriela Hernández Lomelí, al Partido Revolucionario Institucional.
6. La invitación realizada a la ciudadana Diana Gabriela Hernández Lomelí, a efecto de que asistiera al evento realizado por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, como invitada especial, el cual se desarrollaría el día 15 quince de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en el Salón Manhattan, en el Hotel Beló, ubicado en Avenida Camelinas número 2983, de esta ciudad capital, a las 10:00 diez horas.
7. La asistencia de la ciudadana sujeta a procedimiento, al evento antes referido.



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

8. El nombramiento del ciudadano Aarón Chávez Esquivel, como Coordinador Estatal PRImero Emprende.
9. La denunciada funge como Coordinadora Regional de Promoción y Estrategias perfil 170.
10. Que en las diversas áreas que conforman el Instituto Nacional del Emprendedor, no se tiene registrado algún programa y/o proyecto denominado "Primero Emprende".

**G. Análisis de la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional, así como de los ciudadanos Diana Gabriela Hernández Lomelí, en su calidad de Coordinadora de Proyectos Estratégicos del Instituto Nacional del Emprendedor, y el C. Víctor Manuel Silva Tejeda, en cuanto Presidente del Comité Directivo Estatal del Instituto Político Denunciado.**

Por consiguiente, en atención a los hechos denunciados por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para una mejor comprensión y atendiendo a la naturaleza del acto que motivó la presentación de la queja, el estudio se realizará en dos apartados: I. Violación al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos por la asistencia de la ciudadana Diana Gabriela Hernández Lomelí al evento realizado por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en fecha 15 quince de octubre de 2016 dos mil dieciséis; y, II. Violación al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos por la presentación del programa PRImero Emprende, así como la utilización de programas federales y/o sociales en favor del ente político denunciado.

**I. Violación al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos, por la asistencia de la ciudadana Diana Gabriela Hernández Lomelí, al evento realizado por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en fecha 15 quince de octubre de 2016 dos mil dieciséis.**

En relación a este tópico, es relevante para el caso concreto señalar que la presunta falta en caso de que se llegase a acreditar, únicamente se analizará la



IEM-PA-15/2016.Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

responsabilidad de la Coordinadora de Proyectos Estratégicos del Instituto Nacional del Emprendedor, así como del Partido Revolucionario Institucional, para en su caso imponer la respectiva sanción, y no así del Presidente del Comité Directivo Estatal del Instituto Político Denunciado, dada la naturaleza jurídica de la falta.

En ese orden de ideas, de lo expuesto por los denunciantes, cabe destacar que los Representantes Propietarios de los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, en sus respectivos escritos de denuncia señalaron:

1. En relación a la asistencia de la ciudadana Hernández Lomelí, en su calidad de funcionaria federal, al evento partidista realizado por el Partido Revolucionario Institucional, dicho instituto se vio beneficiado en virtud de que la funcionaria, no solamente hizo acto de presencia, sino que formó parte del presídium, e hizo uso de la voz afectando de forma grave con esta conducta, al favorecer al ente político del cual emana.<sup>18</sup>
2. Que la ciudadana no debe utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o en favor de terceros.

De manera que, antes de entrar al análisis de los señalamientos realizados por los actores en el presente procedimiento, los cuales se abordaran de forma conjunta, dada la similitud entre ambas, deben señalarse las permisiones y restricciones establecidas en la norma electoral, así como diversos criterios adoptados por la Sala Superior, respecto de la asistencia de servidores públicos a eventos partidistas.

En primer término, el artículo 169 en su párrafo décimo séptimo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como restricción, que **los servidores públicos se abstendrán** de acudir en días y horas hábiles a cualquier evento relacionado con precampañas y campañas electorales, así como **de vincular su encargo con manifestaciones o actos dirigidos a favorecer a un precandidato, candidato o partido político.**

<sup>18</sup> Señalamiento realizado por la representación del Partido Acción Nacional

|



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

Por otra parte, en la tesis L/2015, aprobada en sesión pública, de fecha 05 cinco de agosto de 2015 dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo que cuando los servidores públicos se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño de su cargo público, sólo podrán apartarse de sus actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, tal como se observa a continuación:

**ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.-** *De conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electoral, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político. En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

De ahí que, se advierta que la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, encuentra su sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electoral, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o partido político.

En ese sentido, de las pruebas que obran en autos, así como de las manifestaciones realizadas tanto por los denunciados Partido Revolucionario Institucional como la ciudadana Diana Gabriela Hernández Lomelí, en primer término cabe destacar que, se tiene acreditada la asistencia de esta última al evento desarrollado el día sábado 15 quince de octubre de 2016 dos mil dieciséis,



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

en el "Hotel Beló", de esta ciudad capital como **invitada especial**, el cual fue organizado por el Comité Directivo Estatal del ente político sujeto a procedimiento,<sup>19</sup> lo cual se ve robustecido con la documental privada anexa como medio de prueba, consistente en el escrito de data 29 veintinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Aarón Chávez Esquivel, en cuanto Coordinador Estatal de PRImero Emprende y dirigido a la ciudadana sujeta a procedimiento.

En ese orden de ideas, para acreditar su dicho los partidos políticos denunciados, únicamente presentaron pruebas técnicas, consistentes en un disco compacto, así como diversas notas periodísticas,<sup>20</sup> los cuales fueron verificados por esta autoridad electoral, en fechas 26 veintiséis y 31 treinta y uno de octubre del año inmediato anterior, respectivamente, con los cuales, únicamente se acredita la publicación de las notas periodísticas publicadas en los diferentes medios de comunicación electrónicos, tales como "Quadratin", "La Voz", "Radiomejor" y "Notiradar", así como en páginas de cuenta personal de facebook, en los cuales se hace alusión a la presunta creación del programa primero emprende, motivo de queja que será analizado en el apartado precedente.

<sup>19</sup> Visible a foja 83, así como en diversas partes de los escritos presentados por la denunciada, cómo contestación a la queja IEM-PA-15/2016, que comprende de la foja 83 a la 91, así como de la contestación a la queja IEM-PA-16/2016, consultable 159 a 168 del expediente. Así como en los escritos de contestación a las quejas IEM-PA-15/2016 y IEM-PA-16/2016, realizados por el Partido Revolucionario Institucional, respectivamente en diversas partes de los mismo, fojas 100 a 105, así como 172 a 177.

<sup>20</sup> <https://www.quadratin.com.mx/politica/primero-emprende-surge-en-michoacan-victor-silva/>  
<https://www.lavozdemichoacan.com.mx/morelia/pri-crea-programa-para-emprendedores/>  
<https://www.facebook.com/dianagabriela.lomeli?fref=ts>  
<https://www.inadem.gob.mx/>  
<https://www.inadem.gob.mx/institucional/organigrama-del-instituto/>  
<https://www.inadem.gob.mx/institucional/perfiles-de-puesto/>  
<http://www.primichoacan.org.mx/index.php/component/k2/item/615-primero-emprende-surge-en-michoacan-victor-silva-tejeda>  
<http://www.inadem.gob.mx/institucional/>  
<https://www.facebook.com/victorsilvat/photos/a.930978200341217.1073741852.174092682696443/930978960341141/?type=3&theater>  
<http://pri.org.mx/somospri/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>  
<http://radiomejor.mx/2016/07/asieslaentrevista-lic-diana-gabriela-hernandez-lomeli/>  
<http://www.notiradar.com/noticia/nota,4274587/t,CREAN+%E2%80%99CPRIMERO+EMPRENDE%E2%80%9D+EN+MICHOCAC%C3%81N+PARA+APOYAR+A+EMPRESARIOS+NUEVOS/>  
<http://www.notiradar.com/noticia/nota,4274678/t,PRImero+Emprende+surg+en+Michoac%C3%A+V%C3%ADctor+Silva/>

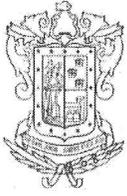


Medios de prueba que dada su naturaleza jurídica poseen un valor indiciario, en términos de los artículos 243, párrafo décimo segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 17, fracción IV, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales no se vieron robustecidos con otros elementos de convicción que los perfeccionaran y/o reforzaran, por lo tanto solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano electoral, los demás elementos de prueba, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí generen convicción sobre los hechos afirmados.

Se robustece lo anterior, con la jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en fecha 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce, bajo el rubro y texto siguientes:

**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-** De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. **En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto - ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.**

No pasa inadvertido para esta autoridad que las pruebas técnicas referidas anteriormente, fueron verificadas por personal autorizado para tal efecto por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral de Michoacán, con lo cual únicamente se acredita la existencia tanto del video contenido en el disco compacto, como de las diversas notas publicadas, sin embargo, dicha situación no torna aquellas pruebas como documentales públicas, ni perfecciona su contenido, pues la naturaleza de los medios de convicción queda intocada y arroja los mismos efectos jurídicos que las notas primigenias, por lo que en esencia, el valor probatorio es insuficiente para demostrar su contenido no obstante la verificación se hubiera realizado por un servidor público.



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

Sin embargo, de los medios de convicción que obran en autos, no se acredita que la ciudadana denunciada hubiese participado como oradora oficial del evento desarrollado en data 15 quince de octubre de 2016 dos mil dieciséis, ni que esta hubiese realizado manifestaciones en favor del partido político para empoderarlo y/o posicionarlo, con lo cual afectara la competencia entre el resto de los partidos políticos registrados en esta entidad federativa, con lo cual se pudiera afectar lo establecido en el numeral 134 de la Constitución, como erróneamente lo señala el denunciante, ni tampoco en contravención a lo regulado en el multicitado numeral 169 párrafo décimo séptimo, que establece que los servidores públicos se abstendrán de vincular su encargo con manifestaciones para favorecer a un partido político, ello aunado al hecho de que, el evento realizado fue en periodo no electoral (toda vez que el próximo proceso electoral dará inicio en el mes de septiembre de presente año, es decir el evento fue celebrado a 11 meses de inicio de la contienda venidera) y por el contrario asistir como invitada especial, como militante de dicho ente político.

Aunado a lo anterior, no es óbice para esta autoridad electoral señalar, adicional a lo ya plasmado, que otra de las restricciones que están contenidas tanto en la norma local y federal, como en los criterios jurisprudenciales, consiste en la obligación para los servidores públicos de abstenerse de acudir en días y horas hábiles a cualquier evento relacionado con precampañas y campañas electorales.

Acorde a lo anterior, en primer lugar debe decirse que se entiende por día hábil, atendiendo lo establecido en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española,<sup>21</sup> del que se desprende lo siguiente:

***Día hábil.** m. Der. El utilizable para las actuaciones judiciales, que es normalmente el no feriado, salvo en los sumarios de lo criminal y en casos extraordinarios de lo civil.*

Además de lo anterior, para que se actualizara la infracción señalada, resulta necesario que se llevara a cabo el desarrollo material del evento dentro de periodo

<sup>21</sup> Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, Espasa, España, 2001, p. 812.



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

de precampaña y/o campaña electoral, el cual tal como lo refieren los numerales 182 y 183 del código invocado, inicia en el mes de septiembre previo al del año de la elección, los cuales regulan las etapas del Proceso Electoral, es decir, su inicio y su respectiva conclusión, como se ve:

*“...Artículo 182. El proceso electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, (sic) en septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, según sea el caso.*

*Artículo 183. El Consejo General declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección, en la sesión convocada para este fin la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones; la que concluye al iniciarse la jornada electoral...”*

Como resultado de lo anterior, se tiene que, la celebración del evento realizado por el Partido Revolucionario Institucional, fue el día **sábado 15 quince de octubre** de 2016 dos mil dieciséis, a las 10:00 diez horas, **es decir un día y hora considerados como inhábil**, en un periodo no electoral, tal como se observa:

Octubre 2016						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
25	26	27	28	29	30	1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Calendarios Michel Zbinden

Esto atendiendo además, lo señalado por el artículo 715 de la Ley Federal del Trabajo que establece que son días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial, del mismo modo en su numeral 716 señala que son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las diecinueve horas.

OFICINAS CENTRALES  
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN  
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

Por añadidura, siguiendo lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 14/2012, la sola asistencia de un servidor público a actos partidistas no está restringida en la ley, por lo que aplica por analogía la siguiente jurisprudencia.

**ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.-** De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Dicho lo anterior, al no acreditarse que con la asistencia de la ciudadana Diana Gabriela Hernández Lomelí, quien es funcionaria federal, bajo el cargo de Coordinadora Regional de Promoción y Estrategias del Instituto Nacional del Emprendedor, se viera beneficiado de forma siquiera indiciaria el Partido Revolucionario Institucional, **deviene infundado** el motivo de disenso hecho valer por los denunciantes, por tanto no se vulnera lo establecido en el artículo 134 constitucional, como tampoco los principios de equidad e imparcialidad en la contienda entre los partidos políticos y en consecuencia tampoco se acredita vulneración alguna por parte del Partido Revolucionario Institucional.

**II. Violación al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos por la presentación del programa PRImero Emprende, así como la utilización de programas federales y/o sociales en favor del ente político denunciado.**

Al respecto, los denunciantes de forma sustancial manifestaron lo siguiente:

OFICINAS CENTRALES  
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN  
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



1. Que el Partido Revolucionario Institucional nombró como responsable del proyecto (programa PRLmero Emprende), en Michoacán, a la Coordinadora lo cual a su decir conlleva un conflicto de intereses ya que al ser funcionaria del gobierno federal, es clave para el desarrollo de los proyectos del Instituto Nacional del Emprendedor, con lo que la creación de dicho programa se tiende a favorecer a los simpatizantes del partido sujeto a procedimiento, por lo menos en este estado.
2. Que el programa contiene los mismos ejes de acción del Instituto Nacional del Emprendedor, por lo cual fue copiado con fines partidistas.
3. Que la ciudadana Diana Gabriela actúa como juez y parte, ya que como funcionaria califica y aprueba los proyectos que son solicitados por la sociedad en general y por el otro arma la estructura partidista con el fin de solicitar recursos que ella misma calificará.
4. Que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con el apoyo gubernamental, en el caso concreto de la Secretaría de Economía por medio del Instituto Nacional del Emprendedor y la multicitada denunciada.<sup>22</sup>
5. Que la utilización de recursos públicos a cargo de servidores públicos, (materiales, humanos y/o económicos), presupone su utilización con fines eminentemente electorales.
6. Que con la presentación del programa, su verdadera finalidad es posicionar al partido frente al electorado, mediante la utilización de programas del gobierno federal, a través de la coordinación General de Proyectos Estratégicos del Instituto Nacional del Emprendedor, dependiente de la Secretaría de Economía.
7. Que se transgrede el principio de imparcialidad, ya que con la conducta desplegada por la multireferida denunciada, se generan indicios que llevan a la presunción de diversas circunstancias,<sup>23</sup> para el aprovechamiento de recursos, humanos, materiales y/o financieros en favor de partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.<sup>24</sup>

<sup>22</sup> Dichos señalamiento fue realizado por la representación del Partido Acción Nacional.

<sup>23</sup> a) Promoción personalizada de funcionarios públicos;

b) Promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o,

c) Promoción de la abstención.

<sup>24</sup> Señalamientos realizados por la Representación del Partido Movimiento Ciudadano en su escrito de queja.

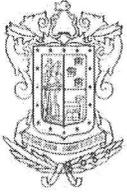
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

En relación a los puntos identificados con los números 1 y 3, dichos argumentos se desestiman y devienen infundados, ya que como quedó acreditado en autos el Coordinador de PRImero Emprende es el ciudadano Aarón Chávez Esquivel, con el nombramiento de fecha 15 quince de octubre de 2016 dos mil dieciséis, presentado en copia certificada, pasada bajo la fe del Notario Público número 179 el Licenciado Javier Calderón García, con ejercicio y residencia en esta ciudad,<sup>25</sup> documental que pese a ser valorada como pública, en atención a haber sido presentada en copia certificada, su naturaleza jurídica en realidad se trata de una documental privada, pues con la certificación realizada dicha situación no la perfecciona, por lo tanto su valor es indiciario, sin embargo, dicho nombramiento se ve robustecido con los señalamientos realizados tanto por el Representante del Partido Revolucionario Institucional, como por el Presidente del Comité Directivo Estatal del citado ente político, así como de las diversas notas periodísticas que fueron publicadas y descritas en el inciso E), fracciones I, numerales 1 y 2, y II numeral 1, incisos c), d) y e), en las que se hizo constar dicha situación.

Dicho lo anterior, las probanzas antes referidas y adminiculadas entre sí, generan plena certeza a esta autoridad electoral que en efecto el responsable de dicha coordinación es el ciudadano Aarón Chávez Esquivel y no así la denunciada Diana Gabriela Hernández Lomelí, como erróneamente lo aseveró el denunciante, pues cabe recordar que ésta únicamente asistió como invitada especial en su calidad de militante del partido, tal como quedó acreditado en la fracción I del presente considerando.

Motivos por los cuales, no se realizará pronunciamiento al respecto pues a nada conllevaría, dado que el resultado sería el mismo que el ya pronunciado.

Ahora bien, en relación con el resto de los argumentos vertidos al encontrarse estrechamente vinculados entre sí, serán abordados de manera conjunta dado que todos estos, giran en torno a la presunta utilización de recursos públicos a través de programas sociales y/o programas federales en beneficio de militantes del Partido Revolucionario Institucional, así como de este último.

<sup>25</sup> Consultable a foja 104 del expediente.



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

Para acreditar su dicho, los representantes propietarios de los partidos denunciados, presentaron como elementos de convicción distintas notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación digital, así como un video, a efecto de comprobar la presentación del programa PRImero Emprende, así como de la presunta utilización del mismo con recursos públicos, supuestamente a través de la coordinación del INADEM, el cual es dependiente de la Secretaría de Economía, las cuales se hacen consistir en:

Tipo de diligencia	No.	Dirección y/o archivo	Título de la publicación	Fecha de publicación
Verificación de disco compacto	1.	Presentado de forma adjunta al escrito de denuncia	No contiene un título	No se localizó fecha
Verificación de páginas electrónicas	2.	<a href="https://www.quadratin.com.mx/politica/primeroprendesurge-en-michoacan-victor-silva/">https://www.quadratin.com.mx/politica/primeroprendesurge-en-michoacan-victor-silva/</a>	PRImero Emprende surge en Michoacán: Víctor Silva	15 octubre 2016
	3.	<a href="https://www.lavozdemichoacan.com.mx/morelia/pri-crea-programa-para-emprendedores/">https://www.lavozdemichoacan.com.mx/morelia/pri-crea-programa-para-emprendedores/</a>	PRI crea programa para emprendedores	15 octubre 2016
	4.	<a href="http://www.primichoacan.org.mx/index.php/component/k2/item/615-primeroprendesurge-en-michoacan-victor-silva-tejeda">http://www.primichoacan.org.mx/index.php/component/k2/item/615-primeroprendesurge-en-michoacan-victor-silva-tejeda</a>	PRImero Emprende surge en Michoacán: Víctor Silva	15 octubre 2016
	5.	<a href="https://www.facebook.com/victorsilvat/photos/a.930978200341217.1073741852.174092682696443/930978960341141/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/victorsilvat/photos/a.930978200341217.1073741852.174092682696443/930978960341141/?type=3&amp;theater</a>	Presentación del Programa PRImero Emprende, Es por PRI MÉXICO y PRImero Emprende	15 octubre 2016
	6.	<a href="http://pri.org.mx/somospri/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx">http://pri.org.mx/somospri/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx</a>	Miembros afiliados	No se localizó fecha
	7.	<a href="http://radiomejor.mx/2016/07/asieslaentrevistalic-diana-gabriela-herandez-lomeli/">http://radiomejor.mx/2016/07/asieslaentrevistalic-diana-gabriela-herandez-lomeli/</a>	Así es la entrevista: Lic. Diana Gabriela Hernández Lomelí	No se localizó fecha
	8.	<a href="http://www.nuestravision.com.mx/index.php/component/videoflow/play/50002-victor-silva-presenta-a-primeroprende-el-programa-materializara-proyectos-a-los-jovenes">http://www.nuestravision.com.mx/index.php/component/videoflow/play/50002-victor-silva-presenta-a-primeroprende-el-programa-materializara-proyectos-a-los-jovenes</a>	Video titulado: Víctor Silva presenta a PRImero Emprende, El programa materializará proyectos a los jóvenes	15 octubre 2016
	9.	<a href="http://www.notiradar.com/noticia/nota.4274587/t.CREAN+%E2%80%9CPRIMERO+EMPRENDE+%E2%80%9D+EN+MICHOAC%C3%81N+PARA+APOYAR+A+EMPRESARIOS+NUEVOS/">http://www.notiradar.com/noticia/nota.4274587/t.CREAN+%E2%80%9CPRIMERO+EMPRENDE+%E2%80%9D+EN+MICHOAC%C3%81N+PARA+APOYAR+A+EMPRESARIOS+NUEVOS/</a>	CREAN “PRIMERO EMPRENDE” EN MICHOACÁN PARA APOYAR A EMPRESARIOS NUEVOS	15 octubre 2016
	10.	<a href="http://www.notiradar.com/noticia/nota.4274678/t.PRImero+Emprende+surge+en+Michoac%C3%A1n+con+recursos+p%C3%ADblicos/">http://www.notiradar.com/noticia/nota.4274678/t.PRImero+Emprende+surge+en+Michoac%C3%A1n+con+recursos+p%C3%ADblicos/</a>	PRImero Emprende surge en Michoacán: Víctor Silva	15 octubre 2016

Elementos de convicción, que dada su naturaleza jurídica dado y carácter imperfecto, poseen únicamente un valor indiciario, en términos de los artículos 243, párrafo décimo segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 17, fracción IV, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, con los cuales se



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

genera certeza a esta autoridad electoral únicamente sobre la publicación de las notas periodísticas, más no de su contenido.

Se apoya lo anterior en la jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en fecha 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce, bajo el rubro y texto siguientes:

**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-** De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. **En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto - ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.**

Por su parte, los denunciados Partidos Revolucionario Institucional por conducto de su Representante Propietario, así como el Licenciado Víctor Manuel Silva Tejeda, por el contrario en los sendos escritos de contestación a la queja, argumentaron que, no existe un programa como tal, sino una Coordinación Estatal del Comité Directivo de dicho ente político, el cual tiene como fines promover ante los jóvenes habilidades y capacidades en los espacios de autodesarrollo, que les permita adquirir y desarrollar sus habilidades como actores en la sociedad y promover la participación política de los ciudadanos en los asuntos del país, señalamientos que se ven robustecidos con el acta de verificación realizada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva en fecha 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a la página de internet denominada <http://www.primichoacan.org.mx/index.php/component/k2/item/615-primero-emprende-surge-en-michoacan-victor-silva-tejeda>, en la cual se encuentra el contenido de lo publicado por el propio ente en su página institucional, en la cual se observa lo siguiente:



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

*"...Morelia, Michoacán a 15 de octubre de 2016.- El Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán, bajo la dirigencia del diputado federal, Víctor Silva Tejeda, presentó el programa "PRImero Emprende", **el cual implementará acciones estratégicas para apoyar a los emprendedores a que materialicen sus proyectos, facilitando alternativas y herramientas para llevar a cabo sus planes de negocio.***

*Con este programa fortaleceremos a los jóvenes michoacanos con proyectos que sean una esperanza y una oportunidad para fortalecer la economía"...*

*Aarón Chávez Esquivel, coordinador estatal de PRImero Emprende...*

*Explicó que el programa ofrecerá mentoría, capacitación, talleres, fondos y pitch de inversión y networking para emprendedores..."*

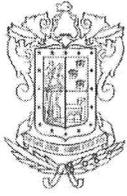
*Diana Lomelí, emprendedora michoacana, señaló que según estadísticas, México es el tercer país en el mundo en donde más apoyos se da a emprendedores...*

© 2016 PRI Michoacán. Todos los derechos reservados...

Señalamientos que, además fueron replicados en ese mismo tenor, por los medios de comunicación locales "Quadratin", "La Voz de Michoacán", "nuestravisión" y "notiradar", tal como se puede consultar de las fojas 38 a la 78 y de la 145 a 153.

Por lo tanto, en razón de las manifestaciones realizadas por ambas partes, a criterio de esta autoridad electoral la presentación de un programa y/o coordinación, no la tornaría en sí misma como ilegal, sino que se necesitaría que concurrieran mayores elementos de convicción que en efecto, permitieran determinar que derivado de su presentación y posterior aplicación en favor de determinado sector de la sociedad, acreditaran la violación a la norma, esto con base en los siguientes argumentos.

Los denunciantes señalan que existe una violación al principio de imparcialidad así como al de equidad en la contienda entre los partidos políticos, por la supuesta implementación de programas sociales que poseen iguales características a las de los programas que lleva a cabo el Instituto Nacional del Emprendedor, lo cual presupone la utilización con fines eminentemente electorales, con la finalidad de posicionarse ante el electorado.



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

En ese sentido, primeramente debe determinarse si en efecto existe un programa como tal y si el mismo se encuentra en desarrollo, para en su caso, con posterioridad determinar si se lleva a cabo con recursos públicos para poder proceder a la realización de la imposición de la sanción correspondiente.

Tal como fue referido en líneas precedentes, para acreditar los hechos denunciados, únicamente fueron ofrecidos como medios de convicción, diversas notas periodísticas así como un video que contiene la grabación de audio con diversas imágenes del evento desarrollado, con las cuales, de ninguna manera se acredita la presunta utilización de recursos públicos por parte de servidores públicos en beneficio del instituto político denunciado y que en todo caso lo único que se demostraría sería la celebración del evento realizado por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en fecha 15 quince de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en el Salón Manhattan, en el Hotel Beló, ubicado en Avenida Camelinas número 2983, de esta ciudad capital, así como la presentación del programa y/o coordinación "PRImero Emprende", ya que, tal y como se puede observar de cada una de ellas, fueron realizadas por periodistas en el ejercicio de su función laboral al amparo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra el derecho constitucional de la libertad de expresión, derecho que además se encuentra establecido en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por esta razón, no se considera como transgresión a la norma la manifestación de ideas, opiniones o expresiones que permitan conocer a la sociedad los temas de su interés a efecto de que se formen una opinión libre, así como de informar a los ciudadanos de los acontecimientos que surjan a su alrededor, siempre y cuando respeten los límites y restricciones que para tal efecto se encuentran regulados por la legislación, dicho argumento se robustece con la Jurisprudencia 11/2008 del rubro "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**".



Por lo que las pruebas aportadas, resultan insuficientes para tener por acreditados los hechos presuntamente vulneratorios de la norma.

Aunado a lo hasta aquí señalado, de la contestación realizada mediante el oficio E00.2017.CGPEES.0338, de fecha 21 veintiuno de marzo de este mismo año, por el Coordinador General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento del Instituto Nacional del Emprendedor, el Doctor Alejandro González Hernández, informó que de las consultas realizadas a las diversas áreas que conformar el mismo, en dicha institución no existe programa ni proyecto alguno denominado "PRImero Emprende",<sup>26</sup> documental pública a la cual en términos del artículo 243, párrafo décimo primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 22, fracción II, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, su valor probatorio es pleno, al haber sido realizada por servidor público en el ejercicio de su función, manifestación con la cual se desvirtúan los señalamientos realizados por los denunciantes en el sentido de que el "INADEM", esté utilizando programas de gobierno federal a través de su coordinación general de proyectos estratégicos, en favor del Partido Revolucionario Institucional, el cual a decir de los denunciados está a cargo de la Ciudadana Diana Gabriela Hernández Lomelí.

Circunstancia que, del mismo modo quedó desvirtuada, con la documental pública consistente en el oficio clave E00.2017.DGAAJ.025, de data 13 trece de enero de esta anualidad, signado por el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional del Emprendedor, el Licenciado Tomás Tavera Soria, en el que comunicó,<sup>27</sup> que el puesto de la ciudadana en realidad es el de Coordinador Regional de Promoción y Estrategias de ese instituto, y que a decir de la misma, entre sus funciones no están las de aprobar o rechazar proyectos presentados por los ciudadanos, sino las siguientes:

1. *Implementar estrategias y procesos de innovación de sistemas de control de proyectos administrativos para su utilización por parte de las Áreas Sustantivas.*

<sup>26</sup> Visible a foja 255 del expediente.

<sup>27</sup> Documental pública a la cual en términos del artículo 243 párrafo décimo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 22, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

2. *Apoyar en la ejecución de procesos para la elaboración de informes de resultados e informes públicos que permitan fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de los recursos.*
3. *Proponer estrategias que permitan coordinar de manera adecuada y eficiente los procesos del FNE.*
4. *Impulsar nuevos procesos de implantación de estrategias que fortalezcan al FNE para que califique como uno de los mejores programas.*
5. *Coordinar la elaboración de estudios y análisis de impacto económico que coadyuve a la toma de decisiones de los mandos superiores.<sup>28</sup>*

Al hilo de lo anterior, no pasa desapercibido para este órgano colegiado, el hecho de que el denunciante señalara en su escrito de queja que, con la presentación de del programa PRImero Emprende, por parte del partido Revolucionario Institucional, se generan indicios que llevan a la presunción de la utilización de recursos públicos, materiales, humanos y/o económicos, para fines eminentemente electorales,<sup>29</sup> por lo que, ante dicha expresión a juicio de esta autoridad administrativa, se trata de supuestos hechos, de realización futura e incierta que a nada llevan, pues este Consejo General no puede emitir pronunciamiento alguno en torno a un acto o circunstancia que aún no se ha llevado a cabo, pues en caso contrario se estaría en presencia de la vulneración a los principios de certeza y legalidad en perjuicio de los aquí denunciados.

Como resultado de lo expuesto, toda vez que a la fecha no se ha materializado la implementación de programa alguno y en consecuencia no se cuenta con elementos que permitan determinar la utilización de recursos en favor de los denunciados, como tampoco los aquí quejosos aportaron medios de prueba que acreditaran contundentemente de que efectivamente se estuviesen llevando a cabo programas ni sociales, ni federales en favor del Partido Revolucionario Institucional, como tampoco en favor de sus militantes y/o simpatizantes.

Debe concluirse que, como se ha venido manejando de los medios de prueba que obran en el expediente no se desprenden elementos que, a juicio de esta autoridad electoral administrativa, constituyan la conducta antijurídica denunciada, pues si bien es cierto que, se encuentra acreditado que en fecha 15 quince de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se llevó a cabo el evento organizado por el

<sup>28</sup> Tal como se observa a foja 88 del expediente.

<sup>29</sup> Visible a fojas 130 y 133 del expediente que nos ocupa.



Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, denominado "PRImero Emprende", igual de cierto lo es que, no existe prueba que demuestre que efectivamente se han utilizado recursos públicos en la ejecución de programas sociales o federales en favor del ente político sujeto a procedimiento.

Así las cosas, por una parte los quejosos no aportaron medios de prueba idóneos y suficientes para acreditar los hechos denunciados, y por otra, omitieron señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar respectivas, por lo que no se generaron los indicios necesarios para acreditar las violaciones manifestadas, lo cual encuentra sustento en la siguiente Jurisprudencia 16/2011, que aplica al caso concreto del rubro y texto:

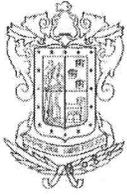
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.-**

*Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, **deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio** a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.*

No obstante lo anterior, se insiste que es al actor a quien le corresponde la carga de probar los hechos que denuncia, pues en términos del artículo 21 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN  
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

Michoacán de Ocampo, el que afirma está obligado a probar. Apoya en lo sustancial, por analogía la tesis jurisprudencial 12/2010, localizable en la página 12, de la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, que dice:

**“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.** De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral”.

En estas condiciones, al no encontrarse plenamente demostrado que el Partido Revolucionario Institucional y los CC. Diana Gabriela Hernández Lomelí, en su carácter de Coordinadora de Proyectos Estratégicos del Instituto Nacional del Emprendedor y Víctor Manuel Silva Tejeda, en cuanto Presidente del Comité Directivo Estatal del instituto político denunciado, son responsables de incumplir las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos en contravención al artículo 134 Constitucional, particularmente por la asistencia de la ciudadana denunciada a la presentación del presunto programa denominado “PRImero Emprende”, en fecha 15 quince de octubre de 2016 dos mil dieciséis, así como la utilización de programas sociales o federales en favor del ente político denunciado, **se declara infundado** por improcedente el Procedimiento Ordinario Sancionador, al no acreditarse de manera fehaciente la responsabilidad de los denunciados dentro del presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 134, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones I, XI, XXVII, XXXV y XXXVII, 229, fracciones I y IV, 230,



IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

fracciones I, inciso a) y VII, incisos c) y f), y 246, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en el artículo 3, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, este Consejo General:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver los autos del Procedimiento Administrativo Sancionador identificado con la clave **IEM-PA-15/2016 y su acumulado IEM-PA-16/2016.**

**SEGUNDO.** Resultó **infundado** y en consecuencia improcedente el presente procedimiento así como su acumulado, en atención a los razonamientos vertidos en el considerando **CUARTO, inciso G)**, de la presente resolución.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE automáticamente** a los partidos políticos actores y denunciado, de encontrarse presentes sus representantes en la sesión respectiva y en caso contrario, personalmente con copia certificada de la presente resolución en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 242 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y **personalmente** con copia certifica de la presente resolución a los ciudadanos denunciados en los domicilios que para tales efectos señalaron. En su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

**CUARTO.** En contra de la presente Resolución procede el Recurso de Apelación establecido en los artículos 51 al 53, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

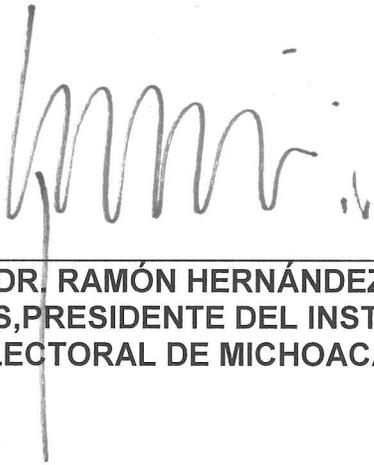
Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 12 doce de mayo de 2017

OFICINAS CENTRALES  
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN  
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



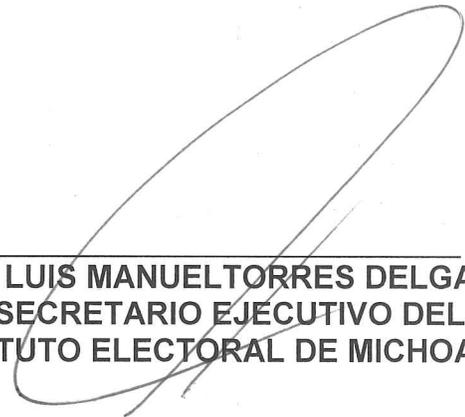
IEM-PA-15/2016 Y ACUMULADO  
IEM-PA-16/2016

dos mil diecisiete, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**-----




ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ  
REYES, PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN**



**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

Lmtd/Mdvg\*

OFICINAS CENTRALES  
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN  
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

